



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00322-00

Mediante memorial de folios 1 a 2, el apoderado de la demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del ente demandado por concepto de las condenas en costas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las condenas en costas impuestas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, siendo deber de la parte ejecutante realizar este acto procesal.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a pagar la suma de \$1.500.000 y \$877.803; y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. suma de \$1.500.000, al demandante JULIO NÚÑEZ por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª y 2ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.

3º. NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiendo realizar este acto procesal la parte accionante, advirtiéndoseles a los demandados que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tenga los demandados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posean en los bancos BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS Y BANCOLOMBIA.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades reseñadas, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$2.500.000 con relación a la demandada PORVENIR S.A. y \$1.750.000 respecto a PROTECCIÓN S.A., la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 040 Hoy 30 de junio de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4095e882320c4a74c2eec94fbc3f738ed6388e2cf1fe59f8d10ddf00ea0be**

Documento generado en 29/06/2021 12:08:59 PM